

TÍTULO IV.

DE LOS AUSENTES.

AUTORES: De Moly, consejero de la corte de Tolosa, *Tratado de los Ausentes*, 1 vo en 8^o París, 1823.
Talandier, consejero, *Nuevo Tratado de los Ausentes*, 1 vol. en 8^o París, 1833.
Plasman, vice-presidente del tribunal de primera instancia de Orleans, *Código y tratado de los Ausentes*, 2. vol. en 8^o París, 1841.

114. La materia de los ausentes está erizada de dificultades. Ateniéndonos á los principios generales, haremos á un lado un gran número de cuestiones tratadas por los autores. Hé aquí nuestras razones. Se ha dicho que la ausencia forma una legislación nueva, porque en los tiempos modernos va en creciente él número de los ausentes, en razon del ensanche que toman las relaciones internacionales. Esto explica el silencio que guardan los jurisconsultos romanos sobre una materia que ha despertado toda la solicitud del legislador francés. ¿Quiere decir que tambien va en aumento el interés que presenta la ausencia? No, y para convencerse de lo contrario, basta abrir una coleccion de jurisprudencia. Va disminuyendo el número de las sentencias; trascurren años sin que se encuentre una sola decision sobre el título de los Ausentes. Esto se explica fácilmente. La Revolucion y las guerras de la República y del Imperio fueron las que desalojaron á millares de franceses, de los que la mayor parte encontraron la muerte en

el extranjero, sin que pudiese justificarse legalmente su defuncion. Con la paz han cesado esta causa pasajera y sus efectos.

Hay más. Si el progreso de las relaciones internacionales aumenta el número de los que viajan con un fin mercantil, industrial, científico ó meramente de recreo, no es exacto decir que aumenta en igual proporcion el número de los ausentes. La ausencia es la incertidumbre que reina sobre la vida ó la muerte de los que han dejado su domicilio sin dar noticia de su persona. Esta incertidumbre, léjos de hacerse más grande con la civilizacion que mezcla á los pueblos y á los individuos, tiende á disminuir. Efectivamente, tiene un vicio de organizacion. ¿Acaso en un solo país, por vasto que sea, aumenta la incertidumbre sobre la existencia de las personas desde que éstas se trasladan de un lugar á otro con la maravillosa facilidad que ofrecen las vías de comunicacion? No, en verdad. Pues bien, ¿por qué habia de suceder de otro modo en el extranjero? A medida que se perfeccione la administracion, se disipará la incertidumbre sobre la suerte de los viajeros. Día llegará en que será tan fácil obtener la prueba de la defuncion de un francés en Australia como lo es hoy comprobar su muerte en cualquiera parte de Europa. En consecuencia, debe disminuir el número de los ausentes. No nos atrevemos á esperar que cesen inmediatamente las carnicerías humanas que celebran los historiadores con el nombre de batallas; es cierto, sin embargo, que cada día cobra nuevas fuerzas la idea de la paz. Y aun cuando continuara corriendo la sangre, las víctimas no pasarían por ausentes, porque se llegaría á probar legalmente la defuncion de los que perecen en esas terribles hecatombes. Hé aquí por qué irá disminuyendo siempre el número de los ausentes. Y hé aquí también por qué irá recibiendo aplicaciones ménos y ménos frecuentes la legislacion sobre la ausencia. Entre tanto,

la mayor parte de las cuestiones que agitan los autores son de pura doctrina; no se presentan en la vida real. Somos partidarios de la teoría, pero con la condición de que tenga sus fundamentos en la realidad. El derecho no debe ser una escolástica, porque el derecho es una faz de la vida. Las relaciones de la vida civil presentan bastantes dificultades reales, para que se pueda pasar á las que no se encuentran más que en el dominio de la imaginación.

115. Tenemos acerca de los ausentes una legislación general y leyes especiales. Las reglas de derecho común se encuentran en el título IV del código de Napoleón. Existen otras reglas sobre el particular que no se aplican más que á los militares ausentes. Siendo estas últimas excepcionales por su naturaleza, no entran en el cuadro de nuestros *Principios*. Nos limitaremos á citar las leyes y los autores que las comentan.

Ley del 11 ventoso año II;

Ley del 16 fructidor año II;

Ley del 6 brumario año V.

En Francia hay además las leyes de 21 de Diciembre de 1814 y de 13 de Enero de 1817.

El texto de estas leyes, la jurisprudencia y el resumen de la doctrina se encuentran en el *Repertorio* de Dalloz, en la palabra *Ausentes*, capítulo VII (tomo 1º, p. 140). Consúltese á Demolombe, *Curso del código de Napoleón*, t. II, ps. 461--487; Plasman, *Código de los Ausentes*, t. II, p. 111 y siguientes, 175 y siguientes. Talandier, *Nuevo tratado de los Ausentes*, p. 336 y siguientes. De Moly, *Tratado de los Ausentes*, p. 465 y siguientes.

